

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva; a la Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Presidencia del CSD, por la que se regula la convocatoria de esta subvención y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.

En todo caso, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta. *Financiación y pago.*—El CSD aportará un máximo de 249.000,00 € (doscientos cuarenta y nueve mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18-101-322K-752 de su presupuesto de gastos para el año 2005.

Se procederá al abono de la subvención comprometida a partir de la firma del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

El pago se realizará de acuerdo con los siguientes plazos:

El 50% de la subvención se hará efectiva a la presentación del contrato de adjudicación de las obras y acta de comprobación del replanteo. Posteriormente esta cantidad deberá ser justificada, aportando la entidad beneficiaria certificaciones de obra por un importe como mínimo igual al de la cantidad recibida.

El resto de la subvención se irá haciendo efectiva, hasta finalizar la obra, contra la presentación de las certificaciones de obra emitidas mensualmente, así como del acta de recepción, unida a la última certificación emitida.

Queda excluida la justificación mediante acopios de materiales e instalaciones de obra.

El CSD podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de las mismas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención de facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

Sexta. *Justificación.*—Una vez libradas las cantidades de la subvención, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha presentará al CSD, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, la justificación documental necesaria que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos y que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. El CSD podrá, a tal fin, realizar cuantas inspecciones considere oportunas. Todo ello con independencia de la sujeción al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo 14 de la anteriormente citada Ley General de Subvenciones.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2005 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Octava. *Resolución.*—La modificación sustancial del proyecto ejecutado con respecto a la documentación técnica remitida podrá dar lugar a la anulación de la subvención, sin que sea aprobada previamente por el CSD.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, a dieciocho de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Valverde Serrano.

2536

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat.

Suscrito con fecha 21 de octubre de 2005, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat.

Esta Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN CUGAT

En Madrid a 21 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2185/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ilmo. Sr. D. Rafael Niubó Baqué, Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. A su vez, la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencia exclusiva en materia de deporte, de acuerdo con el artículo 9.29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En tal sentido, el texto refundido de la Ley Catalana del Deporte, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, dispone, según el artículo 3.2.h) que uno de los principios rectores que rige la política deportiva de la Generalidad de Cataluña es el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique conforme con los principios del movimiento olímpico. También, el artículo 47.1 del citado Texto refundido de la Ley Catalana del Deporte dispone que la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña tiene por objetivo, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Dicha función la realiza directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, y también mediante el asesoramiento y las ayudas a federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento de régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuere su ámbito territorial. En esta dirección la Generalidad de Cataluña, a través del Consell Català de l'Esport, detenta la titularidad y dispone de medios humanos y materiales necesarios para el sostenimiento del Centro de Alto de Rendimiento de San Cugat.

IV. De acuerdo con la Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes (B.O.E 166, de 12 de julio de 2002), este Organismo podrá participar en la financiación de los Centros de Alto Rendimiento y los Centros Especializados de Alto Rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, previa suscripción de un convenio de colaboración entre el mismo y la entidad titular de la instalación, siempre que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento de San Cugat, propiedad de la Generalidad de Cataluña, fue calificado como tal por la mencionada Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes (B.O.E 166, de 12 de julio de 2002).

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, y a la Generalidad de Cataluña ambas están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de San Cugat.

V. En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, y la Generalidad de Cataluña para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de San Cugat, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel, de acuerdo con la Resolución de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el B.O.E. de fecha 18 de febrero de 2005, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los Centros de Alto Rendimiento, y Centros Especializados para el año 2005.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión creada para el estudio de la documentación presentada por las Comunidades Autónomas, para ayudas a Centros de Alto Rendimiento y Centros Especializados en su reunión de fecha 30 de marzo de 2005 a:

1. A otorgar una subvención a la Generalidad de Cataluña por un importe máximo de 2.060.461 euros, con el objeto de colaborar en los gastos de gestión del Centro.

2. A otorgar una subvención a la Generalidad de Cataluña por un importe máximo de 1.033.708 euros, con el objeto de colaborar en los gastos de inversiones en el Centro.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*—La Generalidad de Cataluña se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.

2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos en los plazos y forma establecidos en el artículo decimonoveno, apartados uno y dos, de la Resolución de 24 de enero de 2005, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, y Centros Especializados para el año 2005. Asimismo, asumirá las obligaciones establecidas en el apartado tres del mencionado artículo.

4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2005.*—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta:

a) Por parte del Consejo Superior de Deportes.

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 18-101. 336-A.456.02.

Cuantía máxima: 2.060.461 euros.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101. 336-A.751.02.

Cuantía máxima: 1.033.708 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.E. n.º 276, de 18 de noviembre). El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión está sometido a la obligación de reintegro, de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la mencionada Ley.

b) Por parte de la Generalidad de Cataluña.

Gastos de gestión:

Cuantía máxima: 3.567.445 euros.

Gastos de inversión:

Cuantía máxima: 2.250.000 euros.

Las aportaciones de la Generalitat de Cataluña se efectuarán trimestralmente.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2005 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Quinta. *Consejo General.*

1. Para la aplicación y desarrollo del presente convenio se crea un Consejo General integrado por las personas siguientes:

Presidente, que será el Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 3.º, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres vocales nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Tres vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo con voz y sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

2. Son funciones del Consejo General las siguientes:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento Interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar y cesar al Director del centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del Centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

4. El Consejo General queda sujeto al artículo 22 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Justificación.*—En cuanto a la justificación, se hará de acuerdo con lo indicado en la cláusula tercera, punto tres de este Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. *Comisión Delegada.*

1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada que estará integrada por:

Dos representantes de los vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del Centro.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno en Cataluña.

Los miembros del Consejo general podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada.

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del centro.

Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.

Cuantas otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

Octava. *Funciones del Director del Centro.*—Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados a la que se acompañara una cuenta de resultados y balance de situación.

Novena. *Contabilidad del CAR.*—El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de control, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

Décima. *Criterios de Funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y a las Federaciones Catalanas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del Centro, asesorarán al Consejo general sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación deportiva que puedan existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50 % a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos, los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Se garantiza en todas las actuaciones del CAR tanto públicas como privadas el cumplimiento del artículo 3.2 de la Constitución Española y del artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

Undécima. *Duración.*—La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2005 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Duodécima. *Denuncia y Resolución.*—La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo será causa de resolución anticipada del presente Convenio la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Las posibles cuestiones litigiosas o controvertidas que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. De no llegar a un acuerdo, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en muestra de conformidad las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Rafael Niubó Baqué.

2537

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la construcción de un pabellón polideportivo en Esporles y otro en Maó.

Suscrito con fecha 24 de noviembre de 2005, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la construcción de un pabellón polideportivo en el municipio de Esporles y otro en el municipio de Maó.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 17 de enero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2005 ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE ESPORLES Y OTRO EN EL MUNICIPIO DE MAÓ

REUNIDOS

De una parte, D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con CIF Q-2828001-D y domicilio en calle Martín Fierro, s/n (28040-Madrid), en nombre y representación de este Organismo en virtud de nombramiento mediante R.D. 649/2004, de 19 de abril (BOE n.º 96 de 20 de abril) y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes.

De otra parte, D. Francisco J. Fiol Amengual, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con CIF S0711001H y domicilio en calle Capità Salom 29 (Palma-07004), en nombre y representación de la misma en virtud del nombramiento aprobado por Decreto 3/2003, del Presidente de las Islas Baleares y en el ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio y, al efecto

EXPONEN

Primero.—El deporte es un elemento determinante de la calidad de vida de la población al formar parte de la educación integral de la persona puesto que supone un factor de mantenimiento de la salud, corrector de desequilibrios sociales, inserción social, fomento de la solidaridad y elemento fundamental del sistema educativo.

Segundo.—La Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, determina en su artículo 1.2 que «La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado».

Asimismo en el artículo 3 de dicha Ley se establece «1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte»; «2. La educación física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario»; «3. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte...» y «4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes»; y en el artículo 8 se establece que corresponde al Consejo Superior de Deportes: «h. Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos» y «j. Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional».

Tercero.—Que el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en su artículo 10 apartado 12, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte.